

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., 18 DE AGOSTO DE 2020

Radicación 110014003048 2020-00243-00

CONSIDERANDO que el documento obrante dentro del plenario, es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. del P., éste Despacho, **RESUELVE:**

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **Menor Cuantía** en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA** y en contra **NATHALIE PAOLA LASCANO BAYUELO** para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 02-01734943- Obligación No. 1008135513

Por la suma de **\$1.994.214,23 Mc/te** correspondiente al capital de la obligación contenida en el pagaré relacionado. Por la suma de **\$296.673,86 M/cte** correspondiente a los intereses remuneratorios causados y no pagados e incorporados en el título base del recaudo, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital de la obligación que se cobra, liquidados desde el 27 de Marzo de 2020 y hasta el pago real y efectivo de la obligación, según certificación de la Superintendencia Financiera, sin que estos superen los límites de que trata la ley 510 de 1999 y Artículo 305 del Código Penal, **o los solicitados si fueren inferiores.**

Pagaré No. 02-01734943- Obligación No. 390218141356

Por la suma de **\$29.253.158,35 Mc/te** correspondiente al capital de la obligación contenida en el pagaré relacionado. Por la suma de **\$3.356.410,00 M/cte** correspondiente a los intereses remuneratorios causados y no pagados e incorporados en el título base del recaudo, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital de la obligación que se cobra, liquidados desde el 27 de Marzo de 2020 y hasta el pago real y efectivo de la obligación, según certificación de la Superintendencia Financiera, sin que estos superen los límites de que trata la ley 510 de 1999 y Artículo 305 del Código Penal, **o los solicitados si fueren inferiores.**

Pagaré No. 02-01734943- Obligación No. 4593560000819209

Por la suma de **\$3.791.386,00 Mc/te** correspondiente al capital de la obligación contenida en el pagaré relacionado. Por la suma de **\$409.668,00 M/cte** correspondiente a los intereses remuneratorios causados y no pagados e incorporados en el título base del recaudo, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital de la obligación que se cobra, liquidados desde el 27 de Marzo de 2020 y hasta el pago real y efectivo de la obligación, según certificación de la Superintendencia Financiera, sin que estos superen los límites de que trata la ley 510 de 1999 y Artículo 305 del Código Penal, **o los solicitados si fueren inferiores.**

Pagaré No. 02-01734943- Obligación No. 5549330000399558

Por la suma de **\$8.476.957,00 Mc/te** correspondiente al capital de la obligación contenida en el pagaré relacionado. Por la suma de **\$767.148,00 M/cte** correspondiente a los intereses remuneratorios causados y no pagados e incorporados en el título base del recaudo, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital de la obligación que se cobra, liquidados desde el 27 de Marzo de 2020 y hasta el pago real y efectivo de la obligación, según certificación de la Superintendencia Financiera, sin que estos superen los límites de que trata la ley 510 de 1999 y Artículo 305 del Código Penal, **o los solicitados si fueren inferiores.**

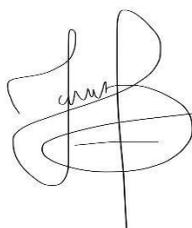
Pagaré No. 02-01734943- Obligación No. 55493320000194914

Por la suma de **\$8.467.485,00 Mc/te** correspondiente al capital de la obligación contenida en el pagaré relacionado; por la suma de **\$732.610,00 M/cte** correspondiente a los intereses remuneratorios causados y no pagados e incorporados en el título base del recaudo, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital de la obligación que se cobra, liquidados desde el 27 de Marzo de 2020 y hasta el pago real y efectivo de la obligación, según certificación de la Superintendencia Financiera, sin que estos superen los límites de que trata la ley 510 de 1999 y Artículo 305 del Código Penal, **o los solicitados si fueren inferiores** Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

SURTIR la notificación al tenor de lo dispuesto en los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, informándole que dispone de cinco (5) días para pagar y/o 10 días para excepcionar, contabilizados a partir de la fecha de la diligencia, conforme lo establece el artículo 431 de la Ley 1564 de 2012.

El **Dr. FRANKY J. HERNANDEZ ROJAS**, obra como Apoderado Judicial de la demandante para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



JULIAN ANDRES ADARVE RIOS Juez

<p><i>Bogotá, D.C.</i></p> <p>JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL</p> <p><i>Notificado por anotación en ESTADO</i></p> <p><i>No.031 de fecha: 19 DE AGOSTO DE 2020.</i></p> <p><i>La Secretaria</i></p> <p>MARIBEL FRANCY PULIDO MORALES</p>
--